



ROSIO TORRES SALINAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 1 Y EL LITERAL R) DEL ARTÍCULO 6
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO
LEGISLATIVO QUE CREA LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
MIGRACIONES – MIGRACIONES.

Los Congresistas de la República que suscriben, esta propuesta, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista **ROSIO TORRES SALINAS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 102° numeral 1), y el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL LITERAL R) DEL
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO
QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES –
MIGRACIONES"**

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, decreto legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; como ente rector en materia migratoria interna, a fin de habilitarla para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera

pertinente; y, precisar la facultad de sancionar el transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 y literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Modifíquese el artículo 1, y literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Creación y Naturaleza

(...)

Asimismo, está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.

Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, a fin de habilitarla para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente; y, precisar la facultad de sancionar el transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad."

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

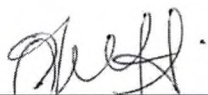
(...)

r) Aplicar las sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normatividad vigente."

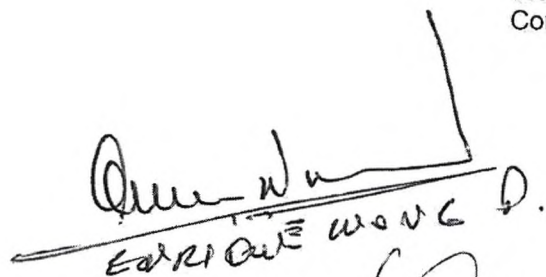
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Normas Reglamentarias y Complementarias

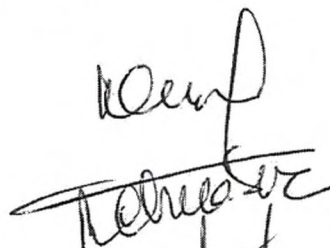
Mediante Decreto Supremo refrendado por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la reglamentación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.



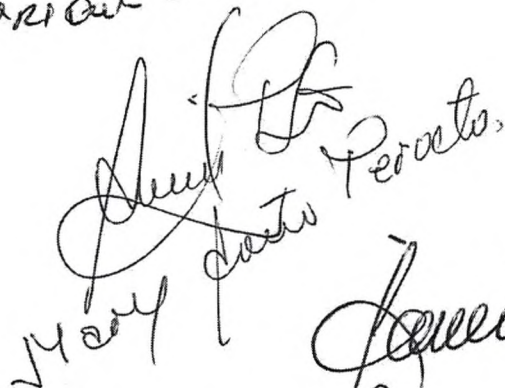
ROSIO TORRES SALINAS
Congresista de la República



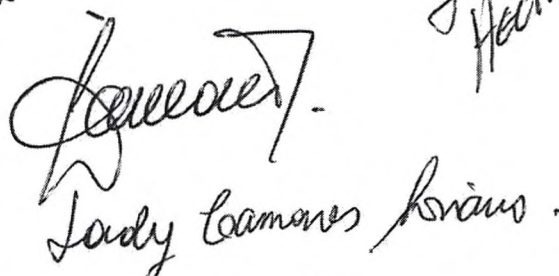
Enrique Wong D.



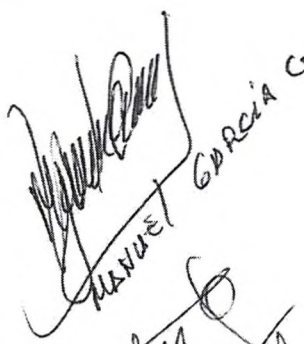
Hector Acuña P.



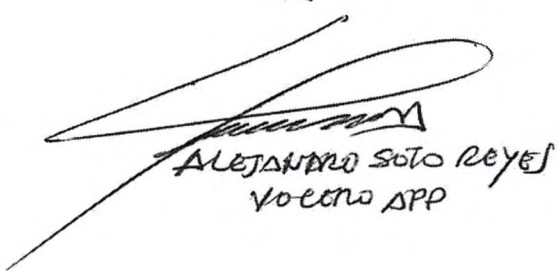
Mary Pantoja Perote



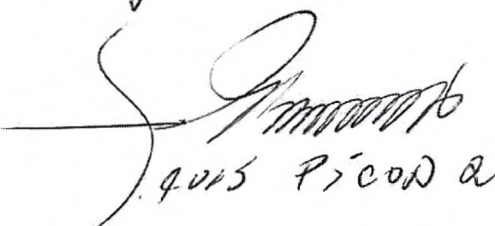
Lady Camarero Corrao



Manuel Garcia C.



Alejandro Soto Reyes
Votero APP



Luis Pico D.



Edison Chila

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.1. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

1.1.1. Modificación del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

Con Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional Migraciones como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, así como nuevas calidades migratorias; asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de dicho decreto supremo dispone que, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, establece los procedimientos administrativos, requisitos y tasas aplicables a los servicios a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Por su parte, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; precisándose en el numeral 40.3 de dicho artículo que los procedimientos administrativos son compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo referido a los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Actualmente, la entidad viene realizando los siguientes recorridos para conseguir la aprobación normativa que contribuya al ejercicio de sus funciones:

- 1) Los proyectos normativos que viene presentando esta entidad a fin de proceder a su Análisis de Calidad Regulatoria¹ (ACR) previamente debe ser

¹ Que se encuentra conformado por la Presidencia del Consejo de ministros, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, de acuerdo al Plan de Implementación de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el "*Cronograma de aplicación obligatoria*

coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, y obligatoriamente debe ser aprobado previamente por el Ministerio del Interior. Ello implica que el documento tiene que ser enviado al sector, a fin de que las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto emitan opinión, para luego ser sujeto de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y remisión a la Comisión de Coordinación Viceministerial, de corresponder. Posterior a ello, recién es remitido el proyecto normativo al despacho presidencial.

- 2) Por su parte, cuando se trata de establecer o modificar el TUPA de la entidad, posterior al análisis en el Sistema Único de Trámites (SUT) debe remitirse para la aprobación del decreto supremo al Sector Interior; quienes, recaban las opiniones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto, para luego remitir el mencionado proyecto al Ministerio de Economía para su revisión y refrendo, y luego, recién procede a su remisión al despacho Presidencial.

Como se puede apreciar, en los casos, donde la modificación reglamentaria tiene por objetivo crear o modificar procedimientos, luego de pasar por lo expuesto en el paso 1 tiene que recorrer lo mencionado en el paso 2.

Es por lo señalado que, el tiempo que denota la aprobación del decreto supremo que modifica la normativa migratoria o el TUPA modificado genera perjuicio en el ejercicio de las funciones de la entidad, asimismo genera un tiempo de espera considerable por parte del administrado.

A lo expuesto, se le sumará que, con la entrada en vigencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) se realizará la consulta pública² (talleres, reuniones con expertos, grupos focales, paneles de ciudadanos, comisiones consultivas, prepublicaciones, entre otros); asimismo, pasan de 4 a 9 principios que forman parte de la mejora de la calidad regulatoria, todo ello no contribuirá a una rápida respuesta normativa de la entidad al entorno social.

y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo", el cual señala que el plazo de inicio para la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante para el Sector Interior inicia a partir del 3 de abril de 2023.

² Numeral 6 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que a la letra dice: "6. **Consulta pública:** Es el instrumento mediante el cual la entidad pública brinda y recibe información y retroalimentación del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución a los directamente afectados, identifica efectos no deseados y contribuye a la reducción de riesgos de cumplimiento. Dota de legitimidad a la decisión que se tome generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas."

A ello se le suma que, el AIR Ex Ante contemple todas las normas de carácter general, independientemente del dispositivo normativo a través del cual se aprueban, de cuyo texto se derivan reglas o mandatos genéricos y obligatorios que abarca lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; ergo, el periodo de aprobación, para la modificación de la normativa que pudiera responder a una casuística determinada podría aprobarse de manera no oportuna, no contribuyendo al bienestar del usuario. Por lo tanto, es necesario que se habilite a la Superintendencia Nacional de Migraciones tenga, al igual que otras entidades como es el caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la aprobación mediante Resolución de Superintendencia de sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, en mérito a lo estipulado en el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la LAPG, como organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo.

Asimismo, es menester habilitar a la Superintendencia Nacional de Migraciones como ente rector en materia migratoria interna, está habilitada para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.

De este modo, se contribuirá a que la gestión migratoria pueda responder de manera oportuna a la casuística cambiante en materia migratoria, quedando redactado de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Cuadro comparativo de la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130

Artículo 1.- Creación y Naturaleza	Modificación al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130
Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.	Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

	Asimismo, está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluye establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo. Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones como ente rector en materia migratoria interna, está habilitada para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.
--	--

1.1.2. Modificación de la precisión de la función r) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130

El ordenamiento jurídico otorga especial importancia a la defensa de la seguridad nacional como mecanismo que permita garantizar el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto. Es en ese sentido que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

Sobre este tema se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, de fecha 16 de marzo de 2004, señalando en relación a la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno que el poder emana del pueblo quien lo delega al Estado a fin de que realice acciones en pro del bienestar general, por lo que la seguridad:

"(...) constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse. Sin seguridad no hay desarrollo, ni ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales. Ambos (seguridad y desarrollo), son necesarios para alcanzar el bienestar. De ahí que el artículo 163 de la Constitución establezca, como una de las tareas fundamentales del Estado peruano, la de garantizar la seguridad de la Nación, a través de un Sistema de Defensa Nacional". (el énfasis es agregado).

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional, manifiesta que, la defensa interna se brinda a través de la promoción de la normalidad y tranquilidad pública, lo que presupone la adopción de medidas que garanticen la seguridad ciudadana; la misma que puede ser perturbada por amenazas o agresiones dentro del territorio de la República provenientes del exterior o interior causado por la naturaleza o el ser humano.

Sobre lo expuesto, y en el marco de la normativa en materia migratoria interna, el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, dispone que, por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Lo mencionado guarda correlato con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, por el cual el Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones.

En la actualidad, empresas nacionales, realizan el transporte de extranjeros dentro del territorio peruano sin los controles suficientes que garanticen su tránsito en el país y sin que se tenga información biométrica y biográfica de los mismos, significando un riesgo inminente para la población peruana, ya que al no tener dicha información y al no poder corroborarla, podría significar el despliegue de organizaciones criminales o ciudadanos que cuenten con antecedentes penales en el territorio nacional, en su país de procedencia u origen y continúen con dichas acciones en el territorio peruano, asimismo, permitirá mitigar la infracción a la norma migratoria a través de ingresos irregulares al territorio nacional, por eso, el establecimiento de obligaciones por parte de las empresas interprovinciales versa sobre su contribución a coadyuvar a fortalecer la seguridad nacional, orden público y orden interno.

Esta medida resulta de suma importancia ya que una de las poblaciones en grave riesgo serían las de menores de edad que pueden ser víctimas de trata de personas, de manera que la inclusión del citado articulado permitiría proteger a dicha población de actos delictivos.

Es por lo mencionado que, se propone la modificación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130 a fin de que se considere a las empresas de transporte nacional como entes sujetos de infracción.

Cuadro N° 2: Cuadro comparativo del literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130

Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES	Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130
MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...)	MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...)
r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;	r) Aplicar las sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normatividad vigente
(...)	(...).

2.1. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de la propuesta normativa generará costos marginales, los cuales se efectuarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las modificaciones propuestas se efectúan en concordancia con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, por lo que, está orientado a la creación de un órgano académico que brinde formación en materia migratoria.

Para efectos del presente análisis costo beneficio, relacionado con la propuesta de Ley que modifica el Decreto legislativo N° 1130 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, primero, se describe los principales elementos previstos en el Decreto Legislativo; luego, se identifican los actores que se verán afectados por la propuesta; finalmente, se determinan los costos y beneficios sobre los distintos actores identificados.

2.1.1. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130

El proyecto propone la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130 por el cual se habilitaría a MIGRACIONES a la modificación y aprobación de sus servicios en exclusividad, procedimientos y normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.

2.1.1.1. Sobre los actores sujetos al cumplimiento de la norma

El proyecto de Ley afecta directamente a MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna, debido a que deberá cumplir con las funciones establecidas en la presente Ley.

En el marco del análisis costo – beneficio, resulta importante identificar a los actores que directamente se verán afectados por la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, que para el presente caso son los siguientes:

- **Personas extranjeras y nacionales**, será la beneficiaria directa de las habilitaciones a razón de que podrá contar con las modificaciones reglamentarias que permitan realizar las actividades migratorias para las que se encuentren autorizados.
- **Estado**: podrá contar con normativa migratoria que pueda ser actualizada de manera eficaz y oportuna de acuerdo a la realidad migratoria; la misma que como se puede evidenciar recientemente es cambiante, por lo que necesita ser analizada y modificada de ser el plazo en el menor tiempo posible a fin de que responda de manera adecuada.

2.1.1.2. Principales costos y beneficios

Es preciso señalar que el Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una herramienta de análisis para los procesos de toma de decisiones orientado a cuantificar los beneficios y costos de un determinado proyecto, señalar el orden de magnitud de los beneficios y costos no cuantificables, evaluar las consideraciones redistributivas que origina el proyecto (ganadores y perdedores), y calcular la contribución del proyecto al cumplimiento de un objetivo de política.

Por tanto, corresponde valorar cuantitativa de los costos y beneficios de la modificación normativa que podría generar sobre cada uno de los actores identificados. A continuación, se detallan los principales costos y beneficios sobre cada uno de los actores identificados.

a) Beneficios

Personas extranjeras y nacionales: Se benefician de la siguiente manera:

Los procedimientos y servicios en exclusividad al poder ser modificados y aprobados directamente por MIGRACIONES hacen que el tiempo que transcurre en su elaboración y análisis hasta su aprobación sea menor al que conlleva actualmente. Mas aun si se considera que en algunos casos, el proyecto

normativo debe ser coordinado previamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estado:

El estado en general podrá contar con normativa migratoria actualizada que permita responder a la multifacética casuística que se presenta a raíz de que el Perú, en los últimos años, se ha vuelto país de recepción de corrientes migratorias.

b) Costos

No genera costos adicionales para MIGRACIONES, puesto que lo que se pretende es acortar el tiempo de aprobación normativa; ergo, no genera actividades adicionales.

2.1.2. Modificación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130

El proyecto de Ley propone la modificación r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que permitiría la creación de la Escuela Nacional Migratoria para propugnar la capacitación permanente de los funcionarios públicos, servidores públicos y de la ciudadanía en materia migratoria.

3.1. SOBRE LOS ACTORES SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

- **Personas extranjeras:** para transitar en el territorio nacional, los foráneos, deben cumplir con lo establecido en la normativa migratoria.
- **Empresas de transporte nacional:** con la modificación propuesta las empresas nacionales deberán adoptar medidas que garanticen que las personas extranjeras que transportan cumplen con la normativa migratoria.
- **Estado:** la modificación afecta directamente a MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna, ya que deberá cumplir con las funciones de verificación, fiscalización y control migratorio en el transporte nacional.

En el marco del análisis costo – beneficio, resulta importante identificar a los actores que directamente se verán afectados por la modificación del Decreto Legislativo N° 1130, que para el presente caso son los siguientes:

Personas extranjeras: No debería conllevar costos adicionales a los previstos al momento de planificar su traslado por territorio nacional. Lo que sí está conllevando costo, es el traslado irregular de personas, por los pasos de frontera no autorizados; lo que incluye el tráfico de personas.

Empresas de transporte nacional: No debería conllevar costo adicional, porque al ser su giro de negocio el traslado de personas, deben verificar que las mismas cuentan con la documentación regular para dicho fin. De otro lado, en caso no estén efectuando dicho control, la implementación del mismo no irrogaría costo adicional porque no se necesita personal adicional o especializado, ni comprar equipos para tal fin, sino solo corroborar la documentación al momento de la compra del pasaje.

Estado: no causa costo adicional porque la facultad de fiscalización, verificación y control migratorio lo viene realizando MIGRACIONES en el ejercicio de su competencia. Solo se ampliaría el radio de acción.

3.1.1. Principales costos y beneficios

a) Beneficios

- **Las Personas extranjeras,** pueden tener la certeza que el Estado peruano cumple con su labor de preservar el Principio de respeto a los derechos fundamentales a través de preservar que la movilidad humana sea de acuerdo a derecho; de este modo se contribuye a la erradicación de la trata de personas.
- **Empresas de transporte nacional:** puede ofrecer un servicio que se encuentra acorde con la normativa migratoria, generando seguridad ante su clientela.
- **Estado:** mediante la modificación el Estado podrá ejercer su deber de protección a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional en el ejercicio de su soberanía.

4.1. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley se ha realizado en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias.

La única norma que se estaría modificando es el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Se precisa que, la presente norma innova al modificar el artículo 1 y el literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, habilitando a MIGRACIONES a la regulación de sus procedimientos y servicios en exclusividad de manera directa, así como a modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, asimismo, precisar la facultad de sancionar al transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad.